

Y Suberulosa - Canal
fallido - 18/IX/1913

471

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Yauanoto Singuiche* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Pena *11 años*

Comienza la condena *21 de Mayo de 1908*

Termina la condena el *21 de Mayo de 1919*
Tribunal - Lima
Jesús A. Gundols

EL SECRETARIO

Copiado en el libro 6º
folio N.º 54

472

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 17 de febrero de 1913.

1007

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 13 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Yamamoto Sinquiche, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sean once años de dicha pena con las accesorias del artículo 35 del Código Penal debiendo contarse el término para la principal desde el veintiuno de mayo de mil novecientos ocho;--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena!"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Juan del. Lora y
Bustos



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Nemesio Maxer Larri,
 actuario del Juzgado de
 Primera Instancia de la Pro-
 vincia; Certifica: que en la Crimi-
 nal de oficio seguida a Yormamoto
 Siquichi y otro por homicidio de Ce-
 sar Gomez la foja ciento cuarenta y ocho,
 foja ciento cuarenta y cinco y foja
 ciento cuarenta y seis, se encuen-
 tran, respectivamente, los siguientes ac-
 tuados:

Lima doce de octubre de mil no-
 veientos doce. = Vistos; con lo expues-
 to por el Señor Fiscal; y atendiendo:
 a que al res solo le favorece la cir-
 cunstancia atenuante de la em-
briaguez, revocaron la sentencia
 de fojas ciento treinta, fecha doce
 de Julio último; impusieron a Ya-
mamoto Siquichi, autor del de-
 lito de homicidio la pena de Peni-
 tenciaria en tercer grado, término
 medio, o sea trece años que se con-
tarán desde el veinte y uno de Ma-
 yo de mil novecientos ochos y las
 accesorias que en dicha senten-
 cia se indican; y le devolvieron. =
 Enmendado = ochos = vale. = Washburn =

García. = Diez Canseco = Romero =
Ferrer Gonzalez. = Se publicó conforme
a ley = José Varela Orbezo. —
Lima veintitres de noviembre de
mil novecientos doce. = Vistos:
de conformidad con el dicta-
men del señor Fiscal, declara-
ron no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas cien-
to cuarenta y seis, su fecha de-
ce de octubre último, que revo-
cando la de primera instan-
cia de fojas ciento treinta, su
fecha doce de octubre último, que
revocando la de primera instan-
cia de fojas ciento treinta, su
fecha doce de julio anterior im-
pone a Yammamoto Virginiachi,
reo del delito de homicidio la pe-
na de penitenciaria en tercer
grado, término medio, o sea
once años, y las accesorias del
artículo veinticinco del Código
Penal; contándose la princi-
pal desde el veintitres de ma-
yo de mil novecientos ocho;
Un devolvieron. = Ribeyro = Villos
García = Erasus quin = Leguía
Martinez = Quintana = Se pu-
blicó conforme a ley. J. Gallo



1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

gher y Carnaval, Secretario.
 Chircho Alta, diecinueve veinte
 cuato de mil novecientos doce.
 Por demetido en la fecha, quise
 y cumplase lo resuelto por
 el Superior, y en consecuencia pa-
 quese las copias respectivas y re-
 mitase al Sr. Prefecto del de-
 partamento, con la persona del
 res, por conducto de la autoridad Po-
 litica de la Provincia, para su
 ejecucion. = Gandolfo = Ante mi-
 Nemesis Manzanari.

emueva exactamente en la origina-
 les de su referencia al que me remi-
 to en caso necesario, despues de su
 confrontacion segun ley, se que ay fe -
 y por mandato judicial expido la pre-
 sente en Chircho Alta, en el cuato
 de mil novecientos doce.

G.P.B.

Nemesis Manzanari



Gandolfo

475

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO